

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1045**

13 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3 y 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los fines de reducir el tiempo de experiencia requerido a los ingenieros asociados y licenciados y a los agrimensores asociados y licenciados para obtener tales clasificaciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

La Ley Núm. 180 de 31 de diciembre de 2007 enmendó la Ley Núm. 173, antes citada, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Además de añadir la figura intermedia del ingeniero y agrimensor “asociado” requirió a los ingenieros y agrimensores “asociados” y “licenciados” haber completado cuatro (4) años de experiencia acreditada por la Junta Examinadora; tres (3) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Maestría de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta;

o dos (2) años de experiencia en caso de haber obtenido un Grado de Doctorado de una escuela cuyo programa esté acreditado por la Junta. Estos términos prolongados para obtener las clasificaciones de “asociado” o “licenciado” resultan onerosos e injustos.

Es sabido que las labores de los profesionales en “entrenamiento” y “asociados” son limitadas. Los ingenieros en “entrenamiento” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, o asumir responsabilidad primaria por los mismos. Igualmente, los agrimensores en “entrenamiento” están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado, debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico y no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos. De otra parte, los ingenieros y agrimensores “asociados” están autorizados a practicar su profesión institucionalmente. Esto es, solamente pueden prestar sus servicios profesionales y de supervisión como parte de sus labores, dentro de un marco organizacional privado o gubernamental, donde no tengan responsabilidad significativa por servicios profesionales prestados directamente al público. Los ingenieros “asociados” no pueden prestar servicios de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura, directamente al público ni ejercer funciones reservadas a ingenieros licenciados.

Mientras transcurren los términos para obtener una categoría mayor los ingenieros y agrimensores se encuentran en una situación de desventaja económica, debido a que clasificados como en “entrenamiento” o “asociados” no son remunerados como correspondería si estuvieran autorizados a realizar todas las labores propias de su profesión. Esta realidad los coloca en la disyuntiva de emplearse en otras ramas ajenas a su carrera y alejarse de su profesión para cubrir sus necesidades económicas entre las que se destacan los préstamos estudiantiles. Al final del día son pocos los que se mantienen en la práctica limitada de la profesión y logran licenciarse, ya que en la medida que se separan de ésta se hace más dificultoso revalidar.

Es importante señalar que a otros profesionales no se les requiere experiencia alguna para ejercer su carrera una vez revalidan. Por ejemplo, los abogados y los contadores pueden ejercer plenamente su profesión una vez revalidan y completan ciertos trámites burocráticos. De otra parte, a los médicos, que sin duda alguna tienen una responsabilidad superior en lo referente a la vida, tampoco se les requiere términos tan onerosos. La derogada Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978 requería a toda persona aspirante a obtener la licencia para ejercer en el Estado Libre

Asociado de Puerto Rico cualquier profesión relacionada con la salud, practicar por un periodo de un año en el servicio público. Actualmente, el borrador del Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico considera requerir a los médicos aspirantes a ejercer en Puerto Rico haber completado satisfactoriamente un Programa de Internado de al menos un (1) año de duración o su equivalente.

La presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio hacer justicia a los ingenieros y agrimensores que habiendo aprobado las correspondientes reválidas o parte de éstas se les requiere, además, cumplir con un término prolongado de experiencia. Esta Ley no elimina el requisito de adquirir experiencia en la profesión para alcanzar una categoría mayor, sino que reduce dichos términos de manera que los mismos sean justos y razonables.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 3.- Definiciones

4                   A los efectos de esta Ley, los términos que a continuación se indican, tendrán  
5 el siguiente significado:

6                   (a) ...

7                   (d) “Ingeniero Asociado”,-significa todo ingeniero en entrenamiento que haya  
8 completado [**cuatro (4)**] *dos (2)* años de experiencia acreditada por la  
9 Junta, ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros  
10 Licenciados o Asociados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de  
11 Maestría en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por  
12 la Junta y haya completado [**tres (3) años**] *un (1) año y seis (6) meses* de  
13 experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia  
14 documental por Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; o  
15 haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela

1           cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado [**dos (2)**  
2           **años]** *un (1) año* de experiencia acreditada por la Junta, ante la  
3           presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o  
4           acreditados en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación  
5           expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure  
6           inscrito en el Registro.

7           (e) “Ingeniero Licenciado”,- significa todo Ingeniero en entrenamiento o  
8           asociado que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley para el  
9           ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de [**cuatro (4)**] *dos (2)*  
10          años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de  
11          evidencia documental por Ingenieros Licenciados o Asociados en Puerto  
12          Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Ingeniería de una escuela  
13          cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado [**tres (3)**  
14          **años]** *un (1) año y seis (6) meses* de experiencia acreditada por la Junta,  
15          ante la presentación de evidencia documental por Ingenieros Licenciados o  
16          acreditados en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado  
17          (Ph.D.) en Ingeniería de una escuela cuyo programa esté reconocido por la  
18          Junta y haya completado [**dos (2) años]** *un (1) año* de experiencia  
19          acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por  
20          Ingenieros Licenciados o acreditados en Puerto Rico; y posea una licencia  
21          expedida por la Junta que le autorice a ejercer como tal, y que figure  
22          inscrito en el Registro.

23          (f) ...

1 (g) ...

2 (h) ...

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) “Agrimensor Asociado”,- significa todo Agrimensor que haya completado  
6 **[cuatro (4)] dos (2)** años de experiencia en Agrimensura acreditada por la  
7 Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por  
8 Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a ejercer la  
9 Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en  
10 Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y  
11 haya completado **[tres (3) años] un (1) año y seis (6) meses** de experiencia  
12 acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental  
13 certificada por Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a  
14 ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de  
15 Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté  
16 reconocido por la Junta y haya completado **[dos (2) años] un (1) año** de  
17 experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia  
18 documental por Agrimensores Licenciados o Ingenieros autorizados a  
19 ejercer la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de  
20 acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que  
21 figure inscrito en el Registro.

22 (l) “Agrimensor Asociado o Licenciado”,- significa todo Agrimensor en  
23 entrenamiento que haya cumplido con los requisitos exigidos en esta Ley

1                    para el ejercicio de tal profesión y que tenga no menos de **[cuatro (4)]** *dos*  
2                    (2) años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de  
3                    evidencia documental certificada por Agrimensores Licenciados o  
4                    Asociados o Ingenieros autorizados a ejercer la Agrimensura en Puerto  
5                    Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una  
6                    escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado  
7                    **[tres (3) años]** *un (1) año y seis (6) meses* de experiencia acreditada por la  
8                    Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por  
9                    Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer  
10                    la Agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado  
11                    (Ph.D.) en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por  
12                    la Junta y haya completado **[dos (2) años]** *un (1) año* de experiencia  
13                    acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por  
14                    Agrimensores Licenciados o Asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer  
15                    la Agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación  
16                    expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure  
17                    inscrito en el Registro.

18                    (m) ...

19                    (aa) ...”

20                    Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988,  
21 según enmendada, para que se lea como sigue:

22                    “Artículo 11.- Requisitos para concesión de licencias y certificados

1 Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como  
2 ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor licenciado, y toda  
3 aquella que solicite una certificación como ingeniero o agrimensor asociado o  
4 una certificación como arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento,  
5 deberá:

6 (1) ...

7 (5) ...

8 (a) ...

9 (b) Ingeniero asociado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se  
10 ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería, de una  
11 duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia  
12 de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado  
13 de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el  
14 Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por  
15 la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las  
16 materias fundamentales de la disciplina de la ingeniería.

17 Prueba acreditativa de haber practicado la profesión legalmente como  
18 ingeniero en entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de  
19 **[cuatro (4)]** *dos (2) años*; o haber practicado legalmente como  
20 ingeniero en entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo de  
21 **[tres (3) años]** *un (1) año y seis (6) meses* y posea un Grado de  
22 Maestría en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto,  
23 cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico,

1 de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de  
2 grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un  
3 mínimo de **[dos (2) años]** *un (1) año* y posea un Grado de Doctorado  
4 (Ph.D.) en Ingeniería de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya  
5 reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de  
6 los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de  
7 grados extranjeros, por la Junta.

8 Prueba acreditativa de que el solicitante tomó, por lo menos una vez,  
9 durante el término de su certificación como ingeniero en  
10 entrenamiento, el examen de reválida que le falte.

11 (c) Ingeniero licenciado.— Prueba acreditativa de que el solicitante se  
12 ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería, de una  
13 duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia  
14 de una universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de  
15 excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el  
16 Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por  
17 la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las  
18 materias fundamentales y profesionales de la ingeniería, habiendo  
19 acumulado experiencia por un mínimo de **[cuatro (4)]** *dos (2) años*; o  
20 haya acumulado experiencia por un mínimo de **[tres (3) años]** *un (1)*  
21 *año y seis (6) meses*, y posea un Grado de Maestría en Ingeniería de  
22 cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de  
23 excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el

1 Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por  
2 la Junta; o haya acumulado experiencia por un mínimo de [**dos (2)**  
3 **años**] *un (1) año* y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Ingeniería  
4 de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado  
5 de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el  
6 Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por  
7 la Junta.

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) ...

11 (g) Agrimensor asociado.— Prueba acreditativa de que el solicitante  
12 se ha graduado de un curso o plan de estudios de Agrimensura, de una  
13 duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia  
14 de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado  
15 de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el  
16 Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por  
17 la Junta; y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las  
18 materias fundamentales de la disciplina de la Agrimensura.

19 Prueba acreditativa de haber practicado la profesión legalmente como  
20 Agrimensor en Entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo  
21 de [**cuatro (4)**] *dos (2) años*; o haber practicado legalmente como  
22 Agrimensor en Entrenamiento, acumulando experiencia por un mínimo  
23 de [**tres (3) años**] *un (1) año y seis (6) meses* y posea un Grado de

1 Maestría en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto,  
2 cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico,  
3 de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de  
4 grados extranjeros, por la Junta; o haya acumulado experiencia por un  
5 mínimo de **[dos (2) años]** *un (1) año*, y posea un Grado de Doctorado  
6 (Ph.D.) en Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto,  
7 cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico,  
8 de los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de  
9 grados extranjeros, por la Junta.

10 Prueba acreditativa de que el solicitante tomó, por lo menos una vez,  
11 durante el término de su certificación como Agrimensor en  
12 Entrenamiento, el examen de reválida que le falte.

13 (h) Agrimensor Licenciado.— Prueba acreditativa de que es graduado  
14 de un curso o plan de estudios de Agrimensura de una duración de no  
15 menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una  
16 universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado de excelencia  
17 sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de  
18 Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y  
19 la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias  
20 fundamentales y profesionales de la agrimensura; y prueba de que  
21 cuenta con una experiencia profesional mínima de **[cuatro (4)]** *dos (2)*  
22 años adquirida después de su certificación como agrimensor en  
23 entrenamiento o acreditado, según declaración jurada de un

1 Agrimensor Licenciado o Ingeniero Licenciado autorizado a ejercer la  
2 profesión de la Agrimensura; o ha acumulado experiencia por un  
3 mínimo de **[tres (3) años]** *un (1) año y seis (6) meses*, según  
4 declaración jurada de un Agrimensor Licenciado o un Ingeniero  
5 autorizado a ejercer la Agrimensura y posee un Grado de Maestría en  
6 Agrimensura de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya  
7 reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de  
8 los aceptados por el Consejo de Educación Superior; y en el caso de  
9 grados extranjeros, por la Junta o ha acumulado experiencia por un  
10 mínimo de **[dos (2) años]** *un (1) año*, según declaración jurada de un  
11 Agrimensor Licenciado o un Ingeniero autorizado a ejercer la  
12 Agrimensura y posea un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura  
13 de cualquier universidad, colegio o instituto, cuya reputación y grado  
14 de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el  
15 Consejo de Educación Superior; y en el caso de grados extranjeros, por  
16 la Junta. Esta declaración jurada deberá evidenciar, a satisfacción de la  
17 Junta, que el solicitante está capacitado para ejercer la profesión de  
18 agrimensor con el grado de responsabilidad profesional que justifique  
19 su licenciatura. Cuando la prueba sobre la experiencia, antes requerida,  
20 no sea concluyente para la Junta o cuando en la opinión de la Junta, tal  
21 prueba no demuestre que existe suficiente garantía y justificación para  
22 la licenciatura del solicitante, se le podrá requerir a éste la presentación  
23 de prueba adicional sobre cualquier particular de la misma.

1 (i) ...

2 (j) ...”

3 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y  
4 sus efectos aplicarán a cualquier persona que se encuentre, a la fecha de vigencia, en proceso  
5 de cumplimentar los años de experiencia requeridos en ésta.